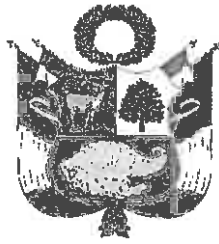


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

05 JUN. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 303 -2023-GRA/GGR

Huaraz, 22 de mayo de 2023

### VISTO:

La CARTA N° 014-2023/RC/EIBL, de fecha 27 de febrero de 2023, el INFORME N° 248-2023-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor, de fecha 17 de marzo de 2023, el INFORME LEGAL N° 188-2023-GRA/GRAJ, de fecha 21 de abril de 2023, el INFORME N° 0184-2023-GRA/GRAJ, de fecha 12 de mayo de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 028-2022-GRA, de fecha 03 de marzo de 2022, suscrita entre el Gobierno Regional de Ancash y de la otra parte el Consorcio CARMOCHO, se pactó la ejecución de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE ERAJIRCA - CARMOCHO EN LA LOCALIDAD DE CARMOCHO DEL DISTRITO DE MALVAS - PROVINCIA DE HUARMEY DEPARTAMENTO DE ANCASH"** con CUI N° 2492261, por el Plazo de Ejecución de 180 días calendario;

Que, con CARTA N° 050-2022/RC/EIBL, de fecha 08 diciembre de 2022, el representante común del Consorcio CARMOCHO, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al representante común del Consorcio SUPERVISIÓN CARMOCHO por veintidós (22) días calendario; siendo que, mediante CARTA N° 035-2022-GRA/CONSORCIO SUPERVISOR CARMOCHO ROTA/RC, de fecha 15 de diciembre de 2022, emite su opinión técnica contenido en la CARTA N° 021-2022-J.SUPERVISION/RAJC, de fecha 14 de diciembre de 2022, quien concluye que; revisado los documentos de sustentación y cuantificación del tiempo de ejecución de mayores metrados de la partida 02.04.04 Excavación en roca dura, éste habría afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; en el orden de veintidós (22) días calendario;

Que, mediante CARTA N° 001-2023/RC/EIBL, de fecha 10 de enero de 2023, el representante común del Consorcio CARMOCHO comunica a la Entidad el consentimiento de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintidós (22) días calendario, al haberse cumplido el plazo máximo por parte de la Entidad para pronunciarse, quedando como aprobado lo indicado por el supervisor de obra en su informe;

Que, respecto al procedimiento de Ampliación de Plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197° 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias el cual señala lo siguiente:

**"Artículo 197° Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

**Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo**

**198.1.** *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

**198.2.** *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene indicado por el inspector o supervisor en su informe".*

Que, de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentado por el ejecutor de obra, tenemos que su pedido se sustenta, por la ejecución de los mayores metrados de la partida 02.04.04 Excavación en roca dura, previsto en el literal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N° 248-2023-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor, de fecha 17 de marzo de 2023, el coordinador de obra Ing. Tomas Villavicencio Saavedra Flores emite su pronunciamiento señalando que, la solicitud de Ampliación de Plazo no ha cumplido con el debido procedimiento estipulado en el artículo 198° del Reglamento, pues las tres valorizaciones de mayores metrados presentados por intermedio del Consorcio SUPERVISOR CARMOCHO para su pago por la Entidad, no cumple con el debido procedimiento al no encontrarse anotado en el cuaderno de obra, su ejecución y autorización por el supervisor de obra, precisamente la valorización N° 02 y 03, conforme lo prevé el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento que en efecto señala lo siguiente: **"Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiere ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicando a la entidad, de forma previa a su ejecución"**;

Que, con INFORME LEGAL N° 188 - 2023-GRA/GRAJ, de fecha 21 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y concluye que, se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por veintidós (22) días calendario, presentado por el Consorcio CARMOCHO, para ejecutar mayores metrados, debido a que no se habría llevado un debido procedimiento de acuerdo al marco normativo que regula las contrataciones del Estado; esto es, que no se cuenta, con la aprobación y autorización de pago

de mayores metrados; por lo tanto, no se ha generado causal de Ampliación de Plazo previsto en el literal c) del artículo 197° del Reglamento acotado, el subrayado es agregado;

Que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, se tiene en el Asiento N° 267 del cuaderno de obra, de fecha 08 de diciembre de 2022, del Residente de Obra en donde el Residente de Obra deja constancia el final de la causal invocada de la ejecución de mayores metrados, al igual, que el Supervisor de Obra ha ratificado en el Asiento N° 268 del cuaderno de obra, el cual podría entenderse que se ha configurado la causal de Ampliación pero sin efecto legal, toda vez, que no se ha cumplido con el debido procedimiento; conforme a precisado el coordinador de obra;

Que, al no haberse configurado la causal y requisito de procedencia de una Ampliación de Plazo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por veintidós (22) días calendario, al Consorcio CARMOCHO;

Que, en virtud al numeral 1.5 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR, de fecha 05 de enero de 2023, delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado: **"Aprobar ampliaciones de plazo de contratos de bienes, servicios, obras y consultorías por causales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Ley de Obras por Impuesto y la Ley que dispone la creación de la autoridad para reconstrucción con cambios"**; y, contando con las visas correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLÁRESE IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, del Contrato N° 028-2022-GRA, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE ERAJIRCA – CARMOCHO EN LA LOCALIDAD DE CARMOCHO DEL DISTRITO DE MALVAS – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, presentado por el Consorcio CARMOCHO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** la remisión de copias de todo los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a fin de poder deslindar las responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente Resolución al Consorcio CARMOCHO, al Consorcio SUPERVISOR CARMOCHO, a la Gobernación Regional, a la Gerencia Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Mag. CPC. WALTER LINDO SANDOVAL BALTASAR  
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 JUN. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

